E

n un [proyecto de decreto](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-094550%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) puesto a disposición del público por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se lee: “*Artículo 1°. Productos sensibles. Para efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y en este decreto, se entenderá por productos sensibles aquellos vinculados a operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaria, defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas, identificados por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN en desarrollo de sus operaciones de seguimiento y control.*” “*Artículo 4°. Listado de productos sensibles. Para los efectos determinados por el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se establece el siguiente listado de productos sensibles: Hidrocarburos y sus derivados; Confecciones; Calzado; Marroquinería; Vehículos automóviles del Capítulo 87 del arancel de aduanas; Accesorios para teléfonos móviles (celulares); Textiles; Cigarrillos; Repuestos para vehículos automóviles; Derivados lácteos; Productos de joyería u orfebrería; Medicamentos del capítulo 30 del arancel de aduanas; Teléfonos móviles (celulares); Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras; Ganado en pie (Animales vivos de la especie bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular); Carne en canal (Carne y despojos comestibles de la especie bovina, porcina, ovina o caprina, caballar, asnal o mular); Aves vivas o en canal; Licores; Accesorios para computadores; Cosméticos; Relojes; Acero; Cemento.*”

Como se sabe, generalmente se trata de productos que pueden ser comprados a precios muy bajos en el exterior y ser vendidos en Colombia por debajo del precio medio de nuestro mercado, con lo cual se atraen personas que prefieren gastar poco antes que cumplir la ley y no fomentar la actividad delictual.

Para los contadores en las empresas y para los revisores fiscales, tal listado constituye una nueva fuente de riesgos, que tanto por la administración (control interno) como por el auditor estatutario debe ser valuada y establecerse reacciones apropiadas.

Entre otras muchas cosas, el asunto conlleva un examen del control de inventarios, para determinar si a él ingresan todas las mercancías. Es muy fácil falsear los datos respectivos, con el simple expediente de contar con bodegas adicionales que se mantienen en secreto a los ojos de los citados profesionales.

En una sola cuadra de nuestra ciudad es posible encontrar algunos de los bienes indicados con unas diferencias de precios muy notorias. Es muy difícil saber si los más costosos son originales o si se trata de una apariencia que finalmente es engañosa.

A sabiendas que la situación es muy difícil, los profesionales de la contabilidad deben estar atentos a cualquier señal de las practicas reprochadas para evitar que se les asocie con ellas, sea por favorecimiento activo o pasivo.

*Hernando Bermúdez Gómez*